Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. **2020-0341**

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

Téngase por revocado el poder otorgado por la demandante **Luz Marina Sarmiento Lozano,** a su abogado **Álvaro Tovar Camacho,** toda vez que con la comunicación que radicó en el correo de este Juzgado el día 28 de abril de 2022 –ver archivo 19 del expediente digital-, se cumple con la disposición del primer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en mente lo anterior y recogiendo lo que se le indicó a la demandante en el segundo inciso del auto fechado 3 de marzo de 2022 –ver archivo 16 *ibídem*-, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es necesario que la actora confiera poder a un abogado que la represente al interior del presente juicio, dado que no ha acreditado su calidad de abogada inscrita y el presente proceso es de mayor cuantía (artículo 25 de la Ley 196 de 1971[1], en armonía con el numeral 2° del artículo 28 *ibídem*[2]) por lo que, se insiste, debe actuar aquí a través de apoderado judicial; motivo por el cual se la requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a otorgar poder a un profesional del derecho que se encargue de velar aquí por sus intereses, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. **Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 48 de hoy 23 MAY 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

[1] "***Artículo 25.*** *Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.*"

[2] "***Artículo 28.*** *Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: (...) 2. En los procesos de mínima cuantía. (...)*".

=